



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00036 00
Demandante: CLAUDIA ARNEDE CORENA
Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION
"IMDER"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 9 de agosto de 2013, se llevo a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

El doctor Carlos Daniel Fajardo, apoderado de la parte demandante, remitió excusas el 13 de agosto de 2013, tal y como consta a folios 227-228 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

"me dirijo a su despacho con la finalidad de presentar excusa por la inasistencia a la audiencia inicial de fecha 9 de agosto de 2013, por cuanto a eso de las 10:00 A.M. de la fecha en cuestión me toco acudir en consulta de urgencia donde el Dr. Heber Donado Buelvas para se atendido debido que padecía una odontalgia producto de un absesopulpar, me practicaron drenaje y me recetaron medicamentos"

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

